



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PRESENTE.

Quien suscribe, Diputada ZHAZIL LEONOR MÉNDEZ HERNÁNDEZ, en unión de mis compañeras y compañeros Diputadas y Diputados integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE VACUNACIÓN UNIVERSAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La salud se define como el estado en que el ser orgánico ejerce normalmente todas sus funciones, y como la condición física y psíquica en que se encuentra un organismo en un momento determinado.¹

La Organización Mundial de la Salud ha definido a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social. Concepto integrado de tres dimensiones interrelacionadas: la salud física, que implica el buen funcionamiento del cuerpo, la ausencia de enfermedades y la capacidad de realizar actividades cotidianas sin limitaciones físicas; la salud mental, que abarca el bienestar emocional y psicológico, la capacidad para manejar el estrés, la toma de decisiones, el desarrollo de habilidades sociales y la participación en la vida laboral; y la salud social, que se refiere a la capacidad de interactuar y mantener relaciones saludables con la sociedad.

El derecho a la salud es un derecho humano universal, inalienable, indivisible, interdependiente, progresivo, imprescriptible, intrínsecos a la persona, de igualdad, no discriminación, y que impone al Estado la obligación de protegerlo y garantizarlo.

Dentro del Derecho a la Salud, se encuentra prevista "la vacunación de las personas", como una medida de seguridad sanitaria cuyo objetivo es el de controlar o erradicar enfermedades transmisibles, así como reducir el riesgo de infecciones y la gravedad de las mismas.

¹ Definición prevista por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, consultable en su versión electrónica, visible en la página <https://dle.rae.es/salud?m=form>.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

En nuestro país, la Ley General de Salud prevé y reconoce el derecho a la vacunación como un componente fundamental del derecho a la salud,² con el objetivo de proteger a la población contra enfermedades prevenibles y promover la salud pública.

De acuerdo a lo previsto en dicha ley, toda persona residente en el territorio nacional tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita en cualquiera de las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, del Sistema Nacional de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.³

Las características más notorias del derecho a la vacunación son:

- **Universalidad y gratuidad:**

Es universal porque la política sanitaria de nuestro país tiene como objetivo lograr la protección de toda la población mediante la aplicación del esquema completo de vacunación. Esa política establece los criterios y procedimientos para lograr el control, la eliminación y la erradicación de enfermedades evitables por vacunación.⁴

Es el Sistema Nacional de Salud quien tiene por objeto dar cumplimiento al derecho de protección a la salud y se encuentra constituido por las dependencias e instituciones de la Administración Pública, tanto federal como local, y por las personas físicas o morales de los sectores social y privado que prestan servicios de salud.

A través del Programa de Vacunación Universal se busca reducir la morbilidad y mortalidad por enfermedades prevenibles mediante la vacunación, y alcanzar altas coberturas de vacunación. Este programa contempla todas aquellas vacunas que determine la Secretaría de Salud, con la opinión del Consejo Nacional de Vacunación.

Por otro lado, es gratuita porque la Ley General de Salud dispone que el Estado mexicano procurará el abasto y la distribución oportuna y gratuita, así como la disponibilidad de los insumos necesarios para las acciones de vacunación, correspondiendo a la Cámara

² Previsto en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.

³ Así lo estipula el artículo 157 Bis 1 de la Ley General de Salud, adicionado mediante reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecinueve de junio del año dos mil diecisiete.

⁴ Acorde a lo previsto en el numeral 3.35 de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2002, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

de Diputados la asignación, en cada ejercicio fiscal, de los recursos presupuestarios suficientes para ese fin.⁵

- **Obligatoriedad**

De acuerdo con lo previsto en la Ley General de Salud, será obligatoria la vacunación contra enfermedades transmisibles, prevenibles por ese medio de inmunización, que estime necesaria la Secretaría de Salud.⁶

- **Registro y control:**

La Cartilla Nacional de Vacunación, es el documento gratuito, único e individual, oficialmente válido para toda la República Mexicana que se utiliza para el registro y control de las acciones de vacunación, así como del peso y la talla en la población menor de 20 años de edad. En su distribución participan las unidades operativas del Sistema Nacional de Salud y las Oficialías o Juzgados del Registro Civil.⁷

Por su parte, la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2002, previene que todas las vacunas deben ser aplicadas por personal capacitado, y que éstos deberán entregar a cada beneficiario el comprobante específico o la Cartilla correspondiente, con sello de la institución o, en su caso, firma y número de cédula profesional del responsable, así mismo deberá hacer la anotación correspondiente en el censo nominal.

SEGUNDO.- La importancia de las vacunas en el ámbito de la salud, radica en que estimulan el sistema inmunológico del cuerpo y protegen a las personas contra infecciones o enfermedades, pues contienen una forma debilitada o inactiva de patógenos, para que produzca anticuerpos.

La inmunización es el proceso por el que una persona se hace resistente a una enfermedad, tanto por el contacto con ciertas enfermedades, o mediante la administración de una vacuna. La inmunización previene enfermedades, discapacidades y defunciones por enfermedades prevenibles por vacunación.

La inmunización consiste en que el sistema inmune:

- Reconoce al microorganismo invasor (virus, bacteria y/o parásito)

⁵ Así lo disponen los artículos 157 Bis 12 y 157 Bis 13 de la Ley General de Salud.

⁶ En términos del artículo 144 de la Ley General de Salud.

⁷ Así lo dispone el numeral 3.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-036-SSA2-2002, Prevención y control de enfermedades. Aplicación de vacunas, toxoides, sueros, antitoxinas e inmunoglobulinas en el humano.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

- Genera anticuerpos que ayudan a neutralizar y destruir los ataques de agentes externos nocivos
- Recuerda la enfermedad y el modo de combatirla

Después de la administración de una o más dosis de una vacuna contra determinada enfermedad, el organismo queda protegido contra ella durante periodos específicos o incluso, para toda la vida

La Organización Mundial de la Salud, también conocida por sus siglas OMS, promueve la vacunación como una de las estrategias más costo-efectivas para prevenir enfermedades y mejorar la salud pública a nivel global.

En la Agenda 2030⁸ se ha establecido como Tercer Objetivo el Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades, y consiste en lograr la cobertura sanitaria universal y proporcionar acceso a medicamentos y vacunas seguros y asequibles para todos.

Esto se concatena con el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, entre otros, el derecho a la salud, previsto en el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Bajo la premisa de que las personas sanas son la base de economías sanas, se insta a los países de todo el mundo a tomar medidas inmediatas y decisivas para predecir y contrarrestar los desafíos en la salud.

La OMS sostiene que la inmunización es una de las intervenciones sanitarias más exitosas y rentables del mundo; sin embargo, refiere que, a nivel global, se está presentando un alarmante declive en la vacunación infantil que amenaza con dejar a millones de niños en riesgo de contraer enfermedades devastadoras que son prevenibles.

Insta a proteger a los grupos de población vulnerables y a las personas que residen en regiones con una elevada prevalencia de enfermedades.

TERCERO.- A nivel nacional, compete a la Secretaría de Salud, dirigir el Programa de Vacunación Universal y coordinar las campañas y operativos de vacunación, tanto ordinarios como extraordinarios.

⁸ La Agenda 2030 es un plan de acción global para alcanzar un futuro mejor y más sostenible para todos que consta de 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y 169 metas en favor de las personas, el planeta, la prosperidad, la paz y la formación de alianzas para el desarrollo.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

La implantación del Programa de Vacunación Universal, se realizó en 1991 con el objetivo de mejorar la supervivencia infantil, promover, proteger y cuidar la salud de todos los niños del país, a través de acciones de vacunación. Fue hasta 2001, cuando la Cartilla Nacional de Vacunación se modificó, ampliando la vacunación para población entre 0 y 19 años, posteriormente, se incorporó a los adultos mayores.

Los Lineamientos Generales 2025 del referido programa contemplan actividades permanentes de vacunación, como acciones que se desarrollan intramuros en la red de servicios de salud, y extramuros a través de la instalación de puestos de vacunación en lugares estratégicos de la comunidad y con brigadas que realizan visitas casa a casa. Establece que esas actividades de vacunación se realizarán durante todo el año en las unidades de primer, segundo y tercer nivel de atención, así como en unidades médicas móviles de las instituciones del Sistema Nacional de Salud que cuenten con servicios de vacunación.

El referido programa establece como estrategias de vacunación:

- **Vacunación por edades:** Que se realiza mediante una programación universal para grupos atareos para conseguir la inmunidad, donde se establece las edades de los inoculados,⁹ las dosis requeridas y si es necesario la complementación con dosis de refuerzos.
- **Vacunación de grupos vulnerables:** Que se realiza mediante la elaboración de un plan especial para todos los grupos de riesgo a ciertas enfermedades, como los adultos mayores y los nacidos prematuramente, los pacientes inmunosuprimidos y a los que se encuentran en mayor exposición a la sangre, como el personal sanitario y las personas dializadas.
- **Vacunación en situaciones de emergencia:** Aplicada en los casos de desastres naturales, inundaciones, entre otros, en los que es común que las personas tengan que refugiarse en albergues donde en ocasiones hay condiciones de hacinamiento, situación que favorece la aparición de brotes de padecimientos infecciosos. En este grupo también se incluyen las vacunas a personas en situación de migración, desplazamiento, refugiados y privados de la libertad.

CUARTO.- En la distribución de competencias, en materia de salubridad general, prevista en el artículo 13 de la Ley General de Salud, la prevención y el control de

⁹ Lineamientos Generales 2025, visibles en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/977163/Lineamientos_Generales_2025_.pdf. En ellos se establecen esquemas de vacunación para población de 0 a 9 años, de 10 a 19 años y adultos a partir de los 20 años.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

enfermedades transmisibles también corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales.¹⁰

Esto se reitera al prever dicha ley que, en los ámbitos estatales, la operación del Programa de Vacunación, corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, quienes deberán contar con los recursos físicos, materiales y humanos necesarios.¹¹

Asimismo, dispone que todas las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, deberán participar con recursos humanos, materiales y financieros suficientes para la atención de los operativos y campañas de vacunación, tanto ordinarias como extraordinarias, cuando alguna de las autoridades sanitarias del país así lo requiera.

En concordancia y armonía con lo anterior, la Ley de Salud del Estado de Yucatán prevé que, en materia de Salubridad General, le corresponde al estado la prevención y el control de enfermedades transmisibles.¹²

Sin embargo, en la dicha Ley, si bien se contempla a la vacunación de las personas como medida de seguridad sanitaria y señala que las autoridades sanitarias del estado deberán realizar programas, acciones o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de enfermedades transmisibles; solamente se centra de manera prioritaria en la promoción de la vacunación oportuna como un servicio de atención materno infantil.

Esto es, dispone que, en la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las autoridades sanitarias deberán realizar acciones para controlar las enfermedades prevenibles por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones respiratorias ayudadas de los menores de cinco años. Sin embargo, consideramos que no se han actualizado sus disposiciones para reflejar los avances de cobertura del Programa de Vacunación Universal.

En nuestra opinión, existen vacíos legales que colocan a segmentos de la población en riesgo de exclusión, así como dificultar la ejecución de campañas de vacunación universales y sostenibles.

¹⁰ Artículo 9, inciso B, fracción I de la Ley General de Salud.

¹¹ En términos del numeral Artículo 157 Bis 14 de la Ley General de Salud.

¹² Así lo prevé en la fracción XIV el apartado A del artículo 7 de la Ley de Salud del Estado de Yucatán.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Esto se evidencia con la actual política de vacunación del Gobierno del Estado,¹³ cuyo objetivo es otorgar protección específica a la población contra enfermedades que son prevenibles mediante la aplicación de las vacunas correspondientes; sin embargo, solo contempla acciones de prevención y protección de la salud en beneficio de los menores de 5 años mediante la aplicación de los biológicos que conforman el esquema de vacunación; previendo atención a los adultos mayores de 60 años con el biológico para la prevención de la influenza, no contemplando a adolescentes, personal de salud, personas que viven con alguna comorbilidad de riesgo y personal que trabaja en guarderías, asilos y grupos especiales.

La cobertura de la actual política de vacunación estatal, no abarca los 106 municipios del Estado, sino que se limita solamente a los 65 siguientes: Bokobá, Buctotz, Cantamayec, Celestún, Cenotillo, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Chumayel, Conkal, Cuncunul, Dzan, Dzitás, Dzonauch, Espita, Halachó, Hocabá, Hunucmá, Izamal, Kanasín, Kantunil, Maní, Maxcanú, Mérida, Mococho, Motul, Muxupip, Opichén, Oxkutzcab, Panabá, Peto, Progreso, Río Lagartos, Samahil, San Felipe, Sanahcat, Santa Elena, Sinanché, Sotuta, Sucilá, Sudzal, Tahdziu, Teabo, Tecoh, Tekax, Tekom, Temozón, Teya, Ticul, Tinúm, Tixcacalcupul, Tixkokob, Tizimín, Tunkás, Tzucacab, Uayma, Ucú, Umán, Valladolid, Yaxcabá, Yaxkukul y Yobaín. Sin que se especifiquen las razones particulares o específicas por las que los demás municipios se encuentran excluidos de ese servicio de salud.

Esto cobra relevancia en razón de que la finalidad de la vacunación es la de proteger a la población contra enfermedades que son prevenibles, reduciendo la morbilidad (enfermedad) y mortalidad (muerte) causadas por esas enfermedades, pero no de manera aislada sino buscando crear una inmunidad colectiva.

No debemos perder de vista que las vacunas también son una herramienta importante para prevenir brotes de enfermedades infecciosas que pueden tener graves consecuencias para la salud pública, como lo demuestra la reciente pandemia del COVID-19.

Otra problemática que hemos percibido, es que el actual texto de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, no contempla la superación de las barreras lingüísticas y culturales que constituyen obstáculos significativos en el acceso a la vacunación.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado que más de 25 millones de niños en el mundo no reciben las vacunas básicas cada año y una proporción considerable de estos niños vive en áreas rurales, alejadas de centros urbanos, donde los servicios de salud son escasos o inexistentes.

¹³ Consultable en la página de internet https://www.yucatan.gob.mx/ciudadano/ver_programa.php?id=146.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

En México y América Latina, comunidades indígenas y rurales enfrentan barreras estructurales como falta de transporte, ausencia de personal de salud permanente y escasez de insumos médicos. A esto se suma la brecha educativa, que impide a los padres comprender la importancia de la inmunización, y las barreras idiomáticas, que limitan la comunicación efectiva entre los equipos de salud y la población.

En nuestro estado, un gran número de los habitantes de diversas comunidades del interior del estado, en específico, de las pequeñas comisarias de los municipios, hablan preponderantemente la lengua maya, y no se percibe que en las estrategias de vacunación estatales vigentes se prevea las condiciones particulares de estas poblaciones, como:

1. Brigadas móviles de vacunación: acercar el servicio de salud a las comunidades, en lugar de esperar que la población se traslade largas distancias.
2. Capacitación intercultural: formar al personal de salud en sensibilidad cultural y en técnicas de comunicación adaptadas.
3. Uso de traductores y líderes comunitarios: integrar a los líderes locales en la planeación y ejecución de campañas de vacunación.
4. Educación en lengua materna: generar material audiovisual y escrito adaptado culturalmente.
5. Apoyo gubernamental y continuidad: asegurar que los programas no sean esporádicos, sino sostenidos en el tiempo.

QUINTO.- La Organización Mundial de la Salud ha advertido que debido a la desinformación, al crecimiento de la población, a las crisis humanitarias y a los recortes en la financiación, se están poniendo en riesgo décadas de avances y dejando a millones de niños, niñas, adolescentes y personas adultas expuestas a enfermedades prevenibles. Sostiene lo anterior, en razón de que los brotes de enfermedades prevenibles con vacunas, como el sarampión, la meningitis o la fiebre amarilla, están en aumento en todo el mundo.

En México se ha evidenciado un repunte de sarampión y tos ferina en 2025. De acuerdo a los boletines informativos de la Dirección General de Epidemiología, en el pasado mes de junio, se han incrementado los casos confirmados de sarampión, principalmente en los estados de Chihuahua, Sonora y Zacatecas, estableciéndose una alerta de vigilancia epidemiológica en el país.

En ese contexto, mediante la presente iniciativa, buscamos que Yucatán se consolide como una entidad referente a nivel nacional respecto a la prevención de la salud. Se propone fortalecer la estructura legal para garantizar la protección de la salud de la población, mediante la incorporación del derecho a la vacunación como una estrategia esencial para la salud pública y reforzar la aplicación del programa de vacunación universal.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Sirva de sustento también para la presente iniciativa el que la vacunación no solo protege la salud de las personas, sino que también implica beneficios sociales y económicos. Es decir, las vacunas son rentables a largo plazo, porque cuando se previenen enfermedades a través de la vacunación, no solo se mejora de la calidad de vida, sino que se incrementa la productividad de la población, reduce la utilización de recursos médicos adicionales en tratamientos y atención médica posterior. Esto, permitiría a los sistemas de salud invertir en otros aspectos del desarrollo.

Es importante hacer mención que a nivel nacional, el estado de Campeche, ha incorporado a su Ley de Salud local, el derecho de toda persona residente en su territorio a recibir de manera universal y gratuita, en cualquiera de las dependencias y entidades de la administración pública estatal del Sistema Estatal de Salud, las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.¹⁴

Por otro lado, en el estado de Chiapas, se ha presentado una iniciativa para reformar su Ley de Salud, a fin de incorporar un capítulo IX denominado "De la Vacunación Universal" al Título Tercero, estableciendo el programa de vacunación universal como una estrategia de carácter prioritario y permanente mediante la cual su Sistema Estatal de Salud otorgará a la población residente en Chiapas protección específica de enfermedades que son prevenibles a través de la aplicación de vacunas; previendo además los objetivos de dicho programa e incorporando diversas atribuciones a su Sistema Estatal de Salud.

Es por ello que consideramos de suma importancia reforzar nuestro marco normativo adicionando la fracción XVIII al artículo 7-C, recorriendo la anterior XVIII para convertirse en XIX; y adicionando el capítulo II Bis denominado "De la Vacunación", conformado por los artículos 128 Bis. 128 Bis 1, 128, Bis 2, 128 Bis 3, y 128 Bis 4 al título Octavo de la Ley de Salud del Estado de Yucatán.

Para una mejor ilustración, a continuación se inserta una tabla comparativa entre el texto vigente y el texto propuesto en esta iniciativa:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN
TÍTULO OCTAVO
PREVENCION Y CONTROL DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES

¹⁴ Campeche adicionó mediante el Decreto 233, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 31 de mayo de 2023, un Capítulo II BIS a su Ley de Salud, denominado "De la Vacunación", adicionando con ello, el artículo 142 Bis, que establece el derecho universal y gratuito a las vacunas contenidas en el Programa de Vacunación Universal, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca una persona.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7-C.- Corresponde al Estado como autoridad sanitaria, la coordinación del Sistema Estatal de Salud: I a XVII.- ... XVIII.- Ejercer las demás atribuciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables. XIX.- Sin correlativo.	Artículo 7-C.- Corresponde al Estado como autoridad sanitaria, la coordinación del Sistema Estatal de Salud: I a XVII.- ... XVIII.- La vigilancia epidemiológica de enfermedades prevenibles por la vacunación e inmunización, así como su monitoreo mediante la operación del Programa de Vacunación Universal en la entidad, destinando los recursos físicos, materiales y humanos necesarios para tal fin. XIX.- Ejercer las demás atribuciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables.
Sin correlativo.	Capítulo II Bis De la vacunación e inmunización
Sin correlativo.	Artículo 128 Bis.- Toda persona residente en el territorio del estado tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita en los centros de salud, clínicas y hospitales del Sistema Estatal de Salud, las vacunas e inmunizaciones contenidas en el esquema de vacunación e inmunización previsto en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con esta Ley y la Ley General de Salud, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca.
Sin correlativo.	Artículo 128 Bis 1.- El Programa de Vacunación Universal será la estrategia de política sanitaria, con carácter prioritario y permanente, que será



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

	operada en el estado, por el Sistema Estatal de Salud, a fin de otorgar protección a toda la población del mismo, mediante la aplicación del esquema completo de vacunación e inmunizaciones, con el objetivo de controlar, eliminar y erradicar las enfermedades prevenibles por la vacunación.
Sin correlativo.	Artículo 128 Bis 2.- Las dependencias, entidades, organismos públicos, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que constituyen el Sistema Estatal de Salud, de acuerdo con los lineamientos que al respecto establezcan las autoridades sanitarias del estado, deberán llevar a cabo actividades de comunicación y promoción permanentes que incluyan la participación activa de la ciudadanía y otros actores relevantes, con el fin de informar a la población en general sobre los beneficios de las vacunas y el riesgo que representa tanto para la persona, como para la comunidad la falta de vacunación e inmunización oportuna. En las actividades de comunicación y promoción permanentes que se realicen en las comunidades rurales del estado, deberá contemplarse el uso de traductores, la coordinación y colaboración de los líderes comunitarios, en los casos que así lo requieran; así como el empleo de material audiovisual y escrito en lengua maya.
Sin correlativo	Artículo 128 Bis 3.- En la implementación de Programa de



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Vacunación Universal, el estado, como autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Estatal de Salud:

I.- Realizará actividades permanentes e intensivas de vacunación e inmunización, que se desarrollan intramuros en la red de servicios de salud y extramuros a través de la instalación de puestos de vacunación e inmunización en lugares estratégicos de las comunidades del estado a través de estrategias de visita activa a domicilio y operativos de vacunación e inmunización, con prioridad en las Niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas gestantes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle, personal de salud, personas que viven con alguna comorbilidad de riesgo y personal que trabajan en guarderías, asilos y grupos especiales, personas en situación movilidad regular e irregular, personas afectadas por tuberculosis, personas viviendo con VIH, personas disidentes sexuales y personas privadas de la libertad en sistema penitenciario con menor acceso a servicios básicos.

II.- Garantizará el acceso a las vacunas e inmunizaciones a la población antes mencionada, fomentando la vacunación a lo largo de la vida, de acuerdo con los grupos específicos de riesgo de la población de responsabilidad institucional en la entidad.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

En las comunidades rurales del estado, para la efectividad de las actividades permanentes e intensivas de vacunación e inmunización, deberá hacerse uso de traductores y de la coordinación y colaboración de los líderes comunitarios, en los casos en que así se requiera; así como el empleo de material audiovisual y escrito en lengua maya.

III.- Capacitará al personal involucrado y supervisará que cumplan los procedimientos para el almacenamiento, conservación, transportación, distribución, manipulación, administración, mantenimiento, reconstitución y eliminación de vacunas, inmunizaciones e insumos involucrados en el Programa, priorizando el fortalecimiento y mantenimiento de la cadena de frío.

IV.- Capacitará al personal involucrado y supervisará el cumplimiento de las prácticas seguras de vacunación; su administración simultánea, intervalos de aplicación, intercambiabilidad y esquemas incompletos y atrasados.

V.- Capacitará al personal de la salud involucrado, en sensibilidad cultural y en técnicas de comunicación adaptadas a la lengua maya.

VI.- creará y operará un sistema estatal de registro y monitoreo de vacunación de las personas, incorporando estrategias de inteligencia digital, a fin de evaluar



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

	permanentemente la efectividad de la operación del Programa de Vacunación Universal en la entidad.
Sin correlativo	Artículo 128 Bis 4.- El estado, como autoridad sanitaria, como acción para preservar la salud de la población, deberá contemplar en su presupuesto anual, los recursos necesarios para adquirir las vacunas, inmunizaciones e insumos requeridos, así como priorizando el mantenimiento y el fortalecimiento de la infraestructura de la cadena de frío del Sistema Estatal de Salud para aquellas vacunas e inmunizaciones que no se encuentran en el esquema básico de vacunación, como la anti hepatitis A y la anti varicela, e incluir su aplicación en actividades temporales de vacunación.

En mérito de lo antes expuesto, en ejercicio de la facultad conferida en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE VACUNACIÓN UNIVERSAL, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se adiciona la fracción XVIII al artículo 7-C, recorriendo la anterior XVIII para convertirse en XIX; y adicionando el capítulo II Bis denominado "De la Vacunación", conformado por los artículos 128 Bis. 128 Bis 1, 128 Bis 2, 128 Bis 3, y 128 Bis 4 al título Octavo de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 7-C.- Corresponde al Estado como autoridad sanitaria, la coordinación del Sistema Estatal de Salud:

I a XVII.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

XVIII.- La vigilancia epidemiológica de enfermedades prevenibles por la vacunación e inmunización, así como su monitoreo mediante la operación del Programa de Vacunación Universal en la entidad, destinando los recursos físicos, materiales y humanos necesarios para tal fin.

XIX.- Ejercer las demás atribuciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud, y las que determinen las disposiciones generales aplicables

Capítulo II Bis
De la vacunación e inmunización

Artículo 128 Bis.- Toda persona residente en el territorio del estado tiene derecho a recibir de manera universal y gratuita en los centros de salud, clínicas y hospitales del Sistema Estatal de Salud, las vacunas e inmunizaciones contenidas en el esquema de vacunación e inmunización previsto en el Programa de Vacunación Universal, de conformidad con esta Ley y la Ley General de Salud, independientemente del régimen de seguridad social o protección social al que pertenezca

Artículo 128 Bis 1.- El Programa de Vacunación Universal será la estrategia de política sanitaria, con carácter prioritario y permanente, que será operada en el estado, por el Sistema Estatal de Salud, a fin de otorgar protección a toda la población del mismo, mediante la aplicación del esquema completo de vacunación e inmunizaciones, con el objetivo de controlar, eliminar y erradicar las enfermedades prevenibles por la vacunación.

Artículo 128 Bis 2.- Las dependencias, entidades, organismos públicos, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado que constituyen el Sistema Estatal de Salud, de acuerdo con los lineamientos que al respecto establezcan las autoridades sanitarias del estado, deberán llevar a cabo actividades de comunicación y promoción permanentes que incluyan la participación activa de la ciudadanía y otros actores relevantes, con el fin de informar a la población en general sobre los beneficios de las vacunas y el riesgo que representa tanto para la persona, como para la comunidad la falta de vacunación e inmunización oportuna.

En las actividades de comunicación y promoción permanentes que se realicen en las comunidades rurales del estado, deberá contemplarse el uso de traductores, la coordinación y colaboración de los líderes comunitarios, en los casos que así lo requieran; así como el empleo de material audiovisual y escrito en lengua maya.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

Artículo 128 Bis 3.- En la implementación del Programa de Vacunación Universal, el estado, como autoridad sanitaria y coordinadora del Sistema Estatal de Salud:

I.- Realizará actividades permanentes e intensivas de vacunación e inmunización, que se desarrollan intramuros en la red de servicios de salud y extramuros a través de la instalación de puestos de vacunación e inmunización en lugares estratégicos de las comunidades del estado a través de estrategias de visita activa a domicilio y operativos de vacunación e inmunización, con prioridad en las Niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas gestantes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas en situación de calle, personal de salud, personas que viven con alguna comorbilidad de riesgo y personal que trabajan en guarderías, asilos y grupos especiales, personas en situación movilidad regular e irregular, personas afectadas por tuberculosis, personas viviendo con VIH, personas disidentes sexuales y personas privadas de la libertad en sistema penitenciario con menor acceso a servicios básicos.

II.- Garantizará el acceso a las vacunas e inmunizaciones a la población antes mencionada, fomentando la vacunación a lo largo de la vida, de acuerdo con los grupos específicos de riesgo de la población de responsabilidad institucional en la entidad.

En las comunidades rurales del estado, para la efectividad de las actividades permanentes e intensivas de vacunación e inmunización, deberá hacerse uso de traductores y de la coordinación y colaboración de los líderes comunitarios, en los casos en que así se requiera; así como el empleo de material audiovisual y escrito en lengua maya.

III.- Capacitará al personal involucrado y supervisará que cumplan los procedimientos para el almacenamiento, conservación, transportación, distribución, manipulación, administración, mantenimiento, reconstitución y eliminación de vacunas, inmunizaciones e insumos involucrados en el Programa, priorizando el fortalecimiento y mantenimiento de la cadena de frío.

IV.- Capacitará al personal involucrado y supervisará el cumplimiento de las prácticas seguras de vacunación; su administración simultánea, intervalos de aplicación, intercambiabilidad y esquemas incompletos y atrasados.

V.- Capacitará al personal de la salud involucrado, en sensibilidad cultural y en técnicas de comunicación adaptadas a la lengua maya.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

VI.- creará y operará un sistema estatal de registro y monitoreo de vacunación de las personas, incorporando estrategias de inteligencia digital, a fin de evaluar permanentemente la efectividad de la operación del Programa de Vacunación Universal en la entidad.

Artículo 128 Bis 4.- El estado, como autoridad sanitaria, como acción para preservar la salud de la población, deberá contemplar en su presupuesto anual, los recursos necesarios para adquirir las vacunas, inmunizaciones e insumos requeridos, así como priorizando el mantenimiento y el fortalecimiento de la infraestructura de la cadena de frío del Sistema Estatal de Salud para aquellas vacunas e inmunizaciones que no se encuentran en el esquema básico de vacunación, como la anti hepatitis A y la anti varicela, e incluir su aplicación en actividades temporales de vacunación

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Protestamos lo necesario en la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

Atentamente


Dip. Zhazil Leonor Méndez Hernández


Dip. Roger José Torres Peniche


Dip. Sayda Melina Rodríguez Gómez



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN


Dip. Ángel David Valdez Jiménez

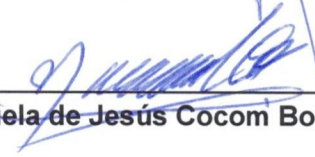

Dip. María Teresa Boehm Calero


Dip. Ana Cristina Polanco Bautista


Dip. Melba Rosana Gamboa Ávila


Dip. Rafael Gerardo Montalvo Mata


Dip. Marco Antonio Pasos Tec


Dip. Manuela de Jesús Cocom Bolio


Dip. Itzel Falla Uribe


Dip. Álvaro Cetina Puerto

La presente hoja de firmas corresponde a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Salud del Estado de Yucatán, en materia de Vacunación Universal, de fecha 08 de octubre de 2025, suscrita por la Dip. Zhazil Leonor Méndez Hernández, y las Diputadas y Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán.